

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS DE AUTORIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE AUTORIZACIONES E INSTALACIONES DE GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., A FAVOR DE GAS NATURAL ARAGÓN SDG, S.A., GAS NATURAL REDES DE DISTRIBUCIÓN GAS SDG, S.A. Y GAS NATURAL RIOJA, S.A.

Expediente INF/DE/154/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 13 de febrero de 2019

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y del artículo 87 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

La transmisión de instalaciones y autorizaciones a informar tiene sus antecedentes y se enmarca en la operación global de adquisición de activos de transporte secundario y distribución de gas natural originariamente pertenecientes a GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., y a GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., realizada por GAS NATURAL RIOJA, S.A., GAS NATURAL INFRAESTRUCTURAS DISTRIBUCIÓN DE GAS SDG, S.A., GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., GAS NAVARRA, S.A., y GAS NATURAL ARAGÓN SDG, S.A., comunicada a esta Comisión mediante escrito de 7 de agosto de 2015, y sobre la cual, la Sala de Supervisión Regulatoria emitió Resolución, con fecha 29 de septiembre de 2015.

Con fecha 27 de junio de 2017 tuvo entrada en la CNMC escrito de la DGPEM, de fecha 23 de junio de 2017, solicitando informe sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM, por la que se otorga autorización para la transmisión de determinadas autorizaciones e instalaciones de GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L. (en adelante GN TPTE), a favor de GAS NATURAL ARAGÓN SDG, S.A. (ahora NEDGIA Aragón), GAS NATURAL REDES DE

DISTRIBUCIÓN GAS SDG, S.A. (ahora NEDGIA, S.A.) y GAS NATURAL RIOJA, S.A. (ahora NEDGIA Rioja)

Adjunto a la Propuesta, se remite el escrito de GAS NATURAL FENOSA, de fecha 8 de junio de 2017, mediante el cual se solicita a la DGPEM la autorización de transmisión de los activos de Gas Natural Transporte a favor de las otras empresas del grupo.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de autorizaciones e instalaciones de GN TPTE a favor de NEDGIA Aragón, NEDGIA S.A. y NEDGIA Rioja, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuye el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y conforme con lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa de aplicación

El artículo 3.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establece en su apartado c) que corresponde a la Administración General del Estado *“autorizar las instalaciones que integran la red básica de gas natural, así como aquellas otras instalaciones de transporte secundario y de distribución, a que se refiere la presente Ley, cuando salgan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. Asimismo, informará, con carácter vinculante, las autorizaciones de aquellas instalaciones de la red de transporte secundario que sean competencia de las Comunidades Autónomas. Dicho informe hará referencia explícita a las condiciones a aplicar en el procedimiento de adjudicación.”*

El artículo 67.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establece que la transmisión de las instalaciones de la red básica y las redes de transporte reseñadas en el artículo 59 de la presente ley, entre las que se incluyen las redes de transporte secundario y de distribución, deberán ser autorizadas por la Administración competente.

El artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, relativo a la autorización de instalaciones de distribución de gas natural, en su apartado 2 establece que la transmisión de estas instalaciones deberá ser autorizada por la Administración competente.

Por su parte, el Capítulo III, del Título IV, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,*

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, establece el procedimiento para la transmisión de las instalaciones de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución de gas natural.

4. Sobre las empresas solicitantes de la transmisión

Las compañías GN TPTE, NEDGIA Aragón, NEDGÍA, S.A. y NEDGÍA Rioja, están participadas, directa o indirectamente, por GAS NATURAL SDG, S.A. (matriz del GRUPO GAS NATURAL), siendo el objeto social de las sociedades el transporte y/o la distribución de gas natural.

Por tanto, la transmisión de titularidad de dichas instalaciones se trata de una reordenación interna de activos de transporte de gas natural de alta presión dentro de las sociedades del grupo GAS NATURAL FENOSA, de modo que activos de transporte de alta presión de GN TPTE se traspasan, entre otras sociedades adquirentes, a NEDGIA Aragón, NEDGÍA, S.A. y NEDGÍA Rioja, subrogándose éstas en la totalidad de los derechos y obligaciones que ostentaba GN TPTE en relación con los activos transmitidos.

La reordenación indicada de activos de transporte y distribución entre sociedades del GRUPO GAS NATURAL fue autorizada por la Sala de Supervisión Regulatoria de esta Comisión, mediante Resolución del 29 de septiembre de 2015, Resolución que fue notificada, con fecha de salida del 30 de septiembre de 2015, a la Secretaría de Estado de Energía del MINETUR.

5. Consideraciones sobre las redes objeto de transmisión

El contrato de compraventa de fecha 29 de julio de 2015 suscrito, entre otros, por GN TPTE, GN Aragón, GN Redes y GN Rioja indica que las citadas empresas acordaron, entre otras, la transmisión de las siguientes instalaciones:

- Gasoducto de transporte secundario Utebo-Sobradiel, que se transfiere a la actualmente denominada NEDGIA Aragón.
- Gasoducto de transporte secundario a Curtis que se transfiere a la actualmente denominada NEDGIA, S.A.
- Gasoducto de transporte secundario a Arteixo (Repsol) que se transfiere a la actualmente denominada NEDGIA, S.A.
- Gasoducto de transporte secundario Cenicero-Najera-Ezcaray que se transfiere a la actualmente denominada NEDGIA Rioja.

Analizada la información aportada junto a la propuesta de resolución, cabe señalar que los activos de transporte cuya transmisión se pretende autorizar son todos ellos activos de transporte secundario cada uno de los cuales no sale del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

En consecuencia, vista la normativa aplicable (art. 3.c y art. 67.1 de la Ley 34/1998), la transmisión de cada una de las instalaciones debe ser autorizada por la Comunidad Autónoma respectiva, pues es la Administración competente.

De hecho, cabe señalar que esta Comisión, a solicitud del Gobierno de Aragón (ver INF/DE/134/15), ya evacuó informe sobre la transmisión de alguna de las instalaciones recogidas en esta Propuesta como es el caso de las instalaciones del gasoducto Utebo-Sobradiel.

6. Conclusión

De acuerdo con los apartados precedentes, esta Sala informa que, en virtud del artículo 3.2 de la Ley 34/1998, no le corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas autorizar la transmisión de las instalaciones propuestas, por ser dichas instalaciones gasoductos secundarios que no afectan a más de una Comunidad Autónoma, debiendo ser por tanto la Comunidad Autónoma respectiva la que autorice dicha transmisión. No obstante, conforme al apartado c) *in fine* del citado artículo 3.2, corresponde a la Dirección General informar «*con carácter vinculante, las autorizaciones de aquellas instalaciones de la red de transporte secundario que sean competencia de las Comunidades Autónomas*».